

ANÁLISIS, BARRERAS Y POSIBLES SOLUCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES VENEZOLANOS REFUGIADOS EN TUNJA

LAURA VALENTINA GRANADOS RINCÓN

MONICA PILAR MOJICA DÍAZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – SEDE TUNJA

DEDICATORIA

Dedicamos la presente monografía a nuestras familias, pues sin sus esfuerzos, apoyo y amor no lo habríamos logrado. A nuestra docente Mady Juliana Montaña, por incentivarnos a desarrollar de forma más profunda la empatía y el pensamiento humanista de Santo Tomas de Aquino. A cada uno de los usuarios del Programa de atención a población con necesidad de protección internacional, pues con sus historias y vivencias nos motivaron a entender el derecho de otra manera y a desarrollar el sentido social del mismo.

ABSTRACT

. La crisis económica y social en Venezuela conllevó a que muchos ciudadanos tuvieran que dejar su país debido a persecución política y desconocimiento del estado en cuanto a la protección de sus derechos tales como la vida y la seguridad.

En el presente trabajo, se realizará un análisis documental de leyes y sentencias en las que se buscará determinar cuáles son los principales derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos en Colombia, posteriormente se determinarán cuáles son los mecanismos y procedimientos a seguir para hacer efectivos los derechos de nacionalidad, educación, salud y mecanismos de regularización de la población de estudio en la ciudad de Tunja, identificando las barreras presentadas en la efectivización de los referenciados derechos.

Como tercera parte del desarrollo de la monografía se realizarán encuestas a estudiantes de la Usta Tunja pertenecientes al Programa de Asistencia Legal a Población con necesidad de Protección Internacional, quienes adelantan procesos con la población refugiada venezolana entre ellos niños, niñas y adolescentes con el fin de verificar la incidencia de barreras en el cumplimiento de los derechos de nacionalidad, regularización, educación y salud de los niños, niñas y adolescentes venezolanos refugiados en Tunja, de acuerdo al desarrollo de su práctica jurídica dentro del programa .

Por último, se analizarán las barreras que se presentan en la protección de los principales derechos fundamentales estudiados (nacionalidad/ regularización, salud y educación) y se plantearán algunas estrategias de fondo para solucionar las mismas.

PALABRAS CLAVE

Derechos fundamentales, niños, niñas, adolescentes, refugiados, Gobierno, derecho a la nacionalidad, derecho a la salud, derecho a la educación y mecanismo de regularización.

ABSTRACT

The economic and social crisis in Venezuela led to many citizens having to leave their country due to political persecution and ignorance of the state regarding the protection of their rights such as life and security.

In the present work, a documentary analysis of laws and judgments will be carried out in which it will be sought to determine are the main fundamental rights of Venezuelan refugee children and adolescents in Colombia, then results will be determined are the mechanisms and procedures to follow to make effective the fundamental rights of nationality, regularization, education and health rights of the study population in the city of Tunja, identifying the barriers presented in the implementation of the aforementioned rights.

As a third part of the development of the monograph, surveys were conducted with Usta Tunja students belonging to the Legal Assistance Program for Population in Need of International Protection, who carry out processes with the Venezuelan refugee population, including girls and adolescents in order to verify the incidence of barriers in the fulfillment of the rights of nationality, regularization, education and health of the Venezuelan children and adolescents who are refugees in Tunja, according to the development of their legal practice within the program.

Finally, the barriers that arise in the protection of the main fundamental rights studied (nationality / regularization, health and education) will be analyzed and some basic strategies will be proposed to solve them.

KEYWORDS

Fundamental rights, boys, girls, adolescents, refugees, Government, right to nationality, regularization mechanisms, right to health, right to education.

TABLA DE CONTENIDO

1. Contexto de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos en Colombia	8
1.1. Reseña histórica de las migraciones humanas, del refugio y sus contextos.	8
2. Derechos reconocidos en Colombia a los niños, niñas y adolescentes refugiados Venezolanos en Colombia.	18
2.1. Derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a permanecer en él, desde la perspectiva de la regularización y el derecho a la nacionalidad.	20
2.1.1 Regularización.....	20
2.1.2 Nacionalidad.....	25
2.2. Derecho a la educación.....	28
2.3. Derecho a la salud.....	30
3. Mecanismos y/o procedimientos a seguir para hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes refugiados venezolanos en Tunja e identificación de barreras.....	33
3.1. Regularización y nacionalidad.....	33
3.2. Derecho a la educación.....	37
3.3. Derecho a la salud.....	39
4. Análisis estadístico sobre la eficacia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes refugiado venezolanos en Tunja.....	41
4.1. Análisis de cifras oficiales	41
4.2. Análisis de encuestas.....	42
4.3. Análisis de entrevistas	46
5. Planteamiento estratégico de soluciones más viables a la posible vulneración de derechos fundamentales hecha a dicha población producto de la baja eficacia de protección de sus derechos	48
Regularización	49
5.2. Soluciones sobre el derecho a la educación	51
5.3. Soluciones sobre el derecho a la salud	53
CONCLUSIONES	55
Bibliografía	59

1. Contexto de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos en Colombia

1.1. Reseña histórica de las migraciones humanas, del refugio y sus contextos.

La migración en la historia de la humanidad ha sido, pues esta impacta en los aspectos antropológicos (relacionado con los temas sociológicos y culturales), políticos, psicológicos y económicos de los territorios involucrados en dicho evento. La relevancia del tema ha sido estudiada desde diversas teorías las cuales se explicaran a continuación brevemente. Teoría clásica: Dentro de los representantes más destacados de esta teoría están Adam Smith quien trata el tema de las migraciones como un nexo para el desarrollo de la libre movilidad de factores y desarrollo de la libertad individual en búsqueda de bienestar, Thomas Malthus quien manifiesta la migración se debe a brechas salariales, búsqueda de libertad y respuesta a la sobrepoblación, Karl Marx por su parte señala la migración se debe a brechas salariales y a sustitución de actividades económicas y Jon Stuart Mill quien indica la migración es un fenómeno cuyo fin es expandir los radios de acción del colonialismo. Para autores como Smith y Malthus la migración debe tomarse desde el punto de la libre movilidad promovida por la búsqueda del bienestar. (Walteros, 2010)

Enfoque de Ravenstein: Es uno de los primeros autores en hablar de las razones de expulsión y atracción de los territorios teoría del Push and Pull, en la cual el sujeto encuentra factores ventajosos en el territorio al cual emigra respecto del cual procede. (Ravenstein, 1976) Teoría Neoclásica: Por su parte, esta teoría centra su estudio en las brechas salariales las cuales hacen que los ciudadanos emigren a países y zonas donde el salario percibido por las labores realizadas sea mayor, lo cual asegura un bienestar al individuo. Algunos de los autores más destacados de esta teoría son Jacob Mincer, George Borjas y Oded Stark.

Teoría mercado dual: Teoría desarrollada por Piore, en la cual centra su argumentación en que hay una permanente demanda de mano de obra producto de que los trabajadores de las

sociedades industrializadas no realizan algunas actividades ya que no son bien remuneradas, lo que conlleva a que los individuos que migran las realicen. (Piore, 1979)

Teoría sistema Mundial: Según esta teoría, la apertura económica hace que las multinacionales cambien los procesos internos tradicionales de los diversos sectores de la economía, relegándolos y haciendo que la población se vea obligada a dejar su territorio al no poder competir con estos. Algunos de los autores más destacados de esta teoría son Saskia Sassen, Alejandro Portes y Jhon Walton. (Walteros, 2010)

Teorías sobre la perpetuación de los movimientos migratorios: En las que se encuentran: 1. la teoría de redes sociales; la cual establece que las migraciones se llevan a cabo por las facilidades que ofrecen familiares o amigos que ya han migrado y se encuentran en el territorio de acogida. 2. La teoría institucional en la cual se estudia el papel de las instituciones de apoyo de la población migrante. 3. Teoría de la causación acumulativa, en la cual se establece que las migraciones se perpetúan sin tener en cuenta las condiciones que la provocan. (7, 2005) De acuerdo a las diversas teorías de migración internacional encontramos que la migración de los ciudadanos venezolanos se puede establecer en un primer momento dentro de la teoría de las redes humanas, estudiada dentro de las teorías sobre la perpetuación de los movimientos migratorios. Sin embargo, debido a los motivos que conllevan al desplazamiento no se pueden incluir dentro del concepto de migrante toda vez que son refugiados, pues muchos abandonan Venezuela debido a persecución política, la carencia de garantías en cuanto a derechos como la vida y la seguridad producto de la violencia generalizada y las graves afectaciones al orden público. Por lo anterior, se analizara el origen del refugio y la diferencia de este con el concepto de migrante.

El origen del concepto de refugiado se encuentra internacionalmente reconocido por primera vez con el nombramiento de la Sociedad De Naciones del Primer Alto Comisionado Para Los

Refugiados en el año de 1921, momento en el cual se buscaba proteger a los Ciudadanos Rusos que huían del régimen comunista, posteriormente este criterio fue ampliado a más ciudadanos de otras nacionalidades, como lo fueron los griegos. (Machado Cajide, 2013)

El Primer Alto Comisionado para los Refugiados fue reemplazado en 1930 por la Oficina Internacional Nansen Para Los Refugiados, la cual otorgo un pasaporte para los refugiados denominado Pasaporte Nansen. Como se menciona por Machado Cajide en ocasión, al acenso del nazismo al poder en Alemania y al consecuencial incremento de refugiados a causa de este se estableció un alto comisionado para refugiados en Alemania (Machado Cajide, 2013), el cual definió al refugiado proveniente de Alemania como aquel que no tiene otra nacionalidad que la alemana y que no disfruta de la protección del Gobierno del Reich. Finalmente, en 1938 de nuevo se sustituiría esta institución por la Oficina del Alto Comisionado Para Los Refugiados Bajo La Protección De La Sociedad de Naciones.

Una vez terminada la segunda guerra mundial la UNRRA, se encargó de repatriar a todos los ciudadanos que se encontraran en un país distinto al de su origen, sin embargo y debido a escasas de fondos su labor se vio afectada.

Debido a lo expuesto con anterioridad, se crea la Organización Internacional De Los Refugiados y posteriormente el ACNUR, la cual tenía como propósito reasentar a 1,2 millones de refugiados sin hogar, para lo cual se dio un tiempo inicial de tres años, sin embargo; dicho termino se prorrogó cada cinco años hasta que en 2003 la Asamblea de las naciones Unidas revoco la limitación temporal, hasta tanto no se de una solución efectiva a la situación y problema de los refugiados. (ACNUR, 2004), de acuerdo a los criterios establecidos por la Convención de Ginebra de 1951, aún aplicables.

En cuanto a la normatividad internacional aplicable hoy en día en cuestión de refugio en Colombia y que define al ciudadano refugiado, se tienen dos instrumentos relevantes, la primera; la convención de Ginebra de 1951, la cual en el numeral segundo del artículo primero

establece que es un refugiado teniendo como tal a aquella persona que en fundados temores de ser perseguida por razón de religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. (Convención de Ginebra de 1951, 1951).

La segunda normatividad internacional relevante en el tema en cuanto a refugiados y aplicable en Colombia es la Declaración de Cartagena de 1984, la cual amplió el concepto de refugiado a aquellas personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. (Declaración de Cartagena, 1984)

De la Convención de Ginebra de 1951 y de la Declaración de Cartagena de 1984, se pueden extraer las situaciones en las cuales una persona es considerada refugiada, para el caso en estudio de los niños, niñas y adolescentes venezolanos refugiados y de acuerdo a la situación de orden público registrada en Venezuela en la cual no hay un buen funcionamiento de las entidades estatales, no hay paz y estabilidad, a la violencia generalizada; producto de la crisis económica, a la persecución política de los líderes y seguidores de oposición ; al riesgo y falta de protección por parte del estado Venezolano del derecho a la vida; pues no se asegura el mínimo vital y móvil de cada ciudadano, del derecho a la seguridad y a la libertad por las causas ya comentadas en cuanto a violencia generalizada y falta de garantías a la oposición; la población objeto de estudio debe ser considerada refugiada.

Adicional a lo comentado inmediatamente anterior, es de relevancia tener en cuenta que los ciudadanos venezolanos dejaron su país de forma involuntaria y el supuesto de un posible

regreso a territorio Venezolano pondría su vida en riesgo, debido a que la crisis, social y política aún persiste en dicho país, desencadenando una serie de eventos de violencia, persecución política e inflación que no asegura por parte del Estado sus derechos; caso contrario a si fueran migrantes situación en la que habrían dejado Venezuela de forma voluntaria y regresar al mismo no significaría ningún riesgo, pues el estado Venezolano garantizaría todos sus derechos fundamentales.

A continuación se realiza un breve análisis del contexto antropológico, psicológico, político y económico de los refugiados.

Contexto antropológico del refugiado.

A lo largo de la historia el ser humano se ha desplazado de unas tierras a otras con la finalidad de cubrir sus necesidades básicas para su desarrollo. De manera cercana, vemos como nuestras familias tuvieron que desplazarse hacia otras ciudades para poder trabajar, vivir, y desarrollarse como personas. Aunque algunos de estos desplazamientos, se hicieron de forma voluntaria, implicaban una ruptura con escenario de origen y al mismo tiempo, fueron oportunidades de desarrollo de las personas que se desplazaron y de las personas que las acogieron.

Para hablar de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, es necesario abordar el punto de vista antropológico de los refugiados venezolanos.

Al hablar de refugiado, estamos hablando de personas que fueron obligadas por determinadas razones a salir de sus territorios, en donde, en efecto se genera una imposición de desplazamientos masivos a nuevos entornos como lo son; los campos de refugio, países extranjeros, lugares desolados, etc.

De acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior, la población refugiada debe sobrevivir a muchas situaciones en las que no resultan eficaces los mecanismos adaptativos tradicionales de cualquier persona, y dado esto, se aumenta el peligro de desintegración del entramado social.

De igual manera, evidenciamos como la población venezolana ha chocado con la población colombiana al intentar desarrollar de manera libre su identidad, lo que genera una constante lucha de los refugiados venezolanos por ejercer su propia tradición para reafirmar su identidad frente a la población colombiana.

Como hemos evidenciado en los años de desplazamiento de venezolanos hacia Colombia, ellos nos cuentan con campos de refugio que puedan suplir las necesidades que requieren, lo que hace que deban desplazarse fuera de dichos campamentos en busca de oportunidades laborales, alimentación y en general una búsqueda constante de una vida digna. Esta situación ha llevado a los refugiados venezolanos a vivir en las calles o en viviendas en donde viven más venezolanos, lo que ha implicado que se relacionen de manera directa con la población colombiana, generando situaciones problemáticas de choques culturales. De acuerdo a esto, resulta necesario que la población de refugiados venezolanos generen modelos de pertenencia como método eficaz para conocer tanto la situación real como la forma en la que se representan a futuro.

De esta manera, el estudio y enfoque antropológico en dicha situación resulta indispensable como camino para establecer una relación adecuada y eficaz entre diferentes culturas, enfocando la ayuda desde una perspectiva que logre incorporar como protagonista la población refugiada venezolana, pues, basta con el conocimiento y el respeto del mundo sociocultural de dicha población afectada para posibilitar y articular las relaciones adecuadas

de ayuda que nos llevará al descubrimiento de las prioridades de la población refugiada venezolana.

En consecuencia y concordancia, la antropología basada en un acercamiento participativo en la vida de la población refugiada venezolana, ayudará no solo desde el punto de vista del socorro sino en la reconstrucción de las comunidades, pues es necesario conocer a fondo la población para ayudar desde las raíces y permitir que puedan florecer en su país de acogida.

(Marco, 2000)

Contexto político del refugiado.

Consideramos necesario hablar del contexto político, ya que en la modernidad la constante pregunta de quién es ciudadano y quién no, es una cuestión estrictamente política, ya que quienes pertenecen a otro pueblo representan una amenaza y un obstáculo para la soberanía y para la sociedad, creando fronteras políticas que definen a unos como miembros de una comunidad nacional y a otros como extranjeros.

De esta manera, el hecho de ser extranjero indica como expresa Aarón Gabanes García: “una barbarie” de desigualdad. Consecuentemente se crea el miedo de que con la existencia de refugiados se pone de manifiesto la “artificialidad de nuestra propia identidad como individuos y como pueblo”, pero la realidad es que la pérdida de protección estatal que tienen los refugiados venezolanos, los convierte en seres aparentemente sin derechos, por ejemplo el derecho a la libertad de ser tratados como iguales en su lugar de arraigo. (García, 2014)

Contexto psicológico del refugiado

Situaciones tales como; no poder dormir, encontrarse en un lugar desconocido, experimentar incertidumbre, no sentirse comprendido, son unas de las tantas situaciones a las que se enfrentan los refugiados venezolanos y que son difíciles de manejar.

Las situaciones por las que han tenido que pasar y asumir los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, han sido situaciones muy impactantes emocionalmente, ya que su experiencia con el desplazamiento, va de la mano con reacciones traumáticas.

Según el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, en niños entre 0 y 12 años, se presenta una mayor dificultad para percibir lo que están sintiendo, ya que frente a la situación que están pasando de crisis, se sienten inseguros, indefensos y puede que se produzcan algunas conductas regresivas como lo puede ser el miedo al abandono. Según el niño se va desarrollando y creciendo, su grado de comprensión va aumentando, sin dejar atrás emociones tales como la ira, el fracaso o la culpa.

En la pre-adolescencia y en la adolescencia, la sensación de inmortalidad que se genera al superar acontecimientos traumáticos, puede llegar a causar conductas de riesgo como lo son; el miedo manifestado a través de un llanto intenso, ira hacia las personas que están a su alrededor o hacia la situación, dolores de estómago, dolores musculares, mareos o migrañas, enfado de encontrarse en soledad, desorientación, preocupación, dificultades de concentración y de atención, evitación cognitiva, conductas regresivas tales como volver a orinar en la cama o chuparse el dedo, evitación de personas y de situaciones, problemas de sueño, terrores nocturnos, problemas de alimentación, entre otros.

De otra parte y no menos importante, encontramos la gestión emocional del duelo, ya que es una de las situaciones a las que los niños, niñas y adolescentes se enfrentan ante el momento tan abrumador de la vida en la que se encuentran, se pueden sentir indefensos, desprotegidos e impotentes y la gestión de las emociones resulta complicada dado a la intensidad de las mismas. Una de las emociones que puede experimentar la población en mención, es la tristeza y el sentimiento de que está le va a durar para siempre. Este sentimiento aparece frente al

cambio del mundo al que venían acostumbrados, a las pérdidas materiales y personales. Esta tristeza se expresa con llanto, enfado y rebeldía, entre otras muchas emociones.

La situación migratoria a la que se han tenido que enfrentar los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos ha llevado a que su vida se vea completamente alterada y dado a su edad el proceso de comprensión de diferentes situaciones, no se da de manera habitual.

En consecuencia, resulta necesario priorizar la atención y el apoyo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos y en particular a los menores de edad que están separados de sus familias, ya que están más expuestos a situaciones como el abuso, la explotación y la violencia.

De igual manera y de forma general, todos los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos cuentan con necesidades específicas que requieren ser atendidas y que seguramente de ser tratadas, facilitarán su desarrollo social, cultura, físico, psicológico, económico y futuramente político en el país de acogida. (madrid, 2016)

Contexto económico de los refugiados

Por su parte, el impacto económico de los desplazamientos incluido de los migrantes y refugiados se ve reflejado en el país de origen y en el de acogida, según (Sánchez, 2016) los efectos económicos en el país de origen pueden verse manifestados en las remesas y en la disminución de trabajadores en el territorio, por su parte en el país de acogida los efectos económicos se pueden manifestar de dos formas, una negativa en cuanto que el ingreso de más personas a determinado territorio incrementaría la competencia para el conjunto de trabajadores, lo que a su vez conllevaría a la saturación de los diversos sistemas de atención; como consecuencia del aumento de la demanda de los servicios. De otro lado, los efectos positivos al país de acogida es que se puede evidenciar un aumento en la producción, una

especialización en las labores e incluso una liberación de la mujer pues las labores realizadas por estas son en ocasiones desarrolladas por las personas que entran al territorio.

1.2 .Análisis situacional de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos en Colombia

La crisis económica y política de Venezuela ha hecho que miles de ciudadanos venezolanos se vean obligados a dejar su País, lo anterior a consecuencia de que servicios básicos como la seguridad alimentaria, salud, educación y seguridad en general no están garantizados a plenitud. Muchos de los ciudadanos que dejan el país se ven obligados a hacerlo con sus menores hijos, llevando una travesía muchas veces hacia lo incierto caminando largos tramos o en el caso de los más afortunados viajando en bus cuyo costo es muy alto en comparación con la devaluación del bolívar.

Según cifras presentadas por migración Colombia y algunas asociaciones que han estudiado este fenómeno de migración (desplazamiento de refugiados¹) desde hace más o menos una década de Venezuela han salido cerca de 5 millones de venezolanos, respecto de los cuales el 35% es decir 1,7 millones se encuentra en Colombia (Colombia, Migración Colombia, 2020)

Analizando cómo o cuáles fueron las etapas de esta migración (desplazamiento de refugiados venezolanos) se encuentra que algunas fuentes coinciden en que se llevó a cabo en cuatro etapas las cuales según se expresa en el análisis situacional de la primera infancia migrante venezolana en Colombia “La crisis se ha caracterizado como un “flujo migratorio

¹ Según lo estudiado en cuanto a los conceptos de refugiados y migrantes.

mixto” de Del Castillo, C, Díaz, M, López, P. y Toro M , este desplazamiento involucra cuatro tipos de migración que son:

1. Retorno de colombianos que residían en territorio venezolano, estimados en 400.000 nacionales a la fecha; 2. Migración pendular, caracterizada por ciudadanos venezolanos que que cruzan la frontera para adquirir bienes o servicios en Colombia, se estimas cerca 45 mil personas cruzan la frontera Colombo- Venezolana; 3. Migración en tránsito, definida como personas venezolanas que se dirigen hacia otros países, bien sea a través de aeropuertos u otros puertos fronterizos. En 2019 cerca de un millón de personas se encontraban en tránsito en Colombia. 4. Migración con intención de permanencia, la cual cobija a las personas venezolanas que expresan su deseo de asentarse en territorio colombiano”. (Del Castillo, 2020)

Ahora bien, en cuanto a cuántos de los 1,7 millones de venezolanos en Colombia son niños, niñas o adolescentes según cifras de migración Colombia “para el 31 de diciembre de 2020 había más de 404.000 son menores de edad. De ellos, más de 203 mil son mujeres y cerca de 201 mil son hombres” (Colombia, Migración Colombia, 2021).

La situación, para la mayoría de los cuatrocientos cuatro mil menores venezolanos en Colombia es precaria pues como se demuestra más adelante a pesar de gozar de protección especial del Estado Colombiano y ser reconocidos algunos derechos, niños, niñas y adolescentes venezolanos en Colombia laboran, mendigan, son víctimas de explotación sexual, no tienen acceso a educación y salud.

2. Derechos reconocidos en Colombia a los niños, niñas y adolescentes refugiados Venezolanos en Colombia.

Según la Constitución Política, en su artículo 100, todos los extranjeros, disfrutan de los mismos derechos civiles reconocidos a los nacionales colombianos, salvo algunas limitaciones establecidas en la Constitución o la ley. De esta manera, los derechos tales como la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la educación, entre muchos otros, son reconocidos en Colombia a los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos. En ese sentido, es obligatorio para el Estado, la sociedad y la familia ejercer la protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, con miras a garantizar su desarrollo integral y armónico, así como la plena materialización de sus derechos. La Constitución consagra, a su vez, que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, estableciendo que son sujetos de especial protección constitucional.

En la presente monografía trataremos los derechos que más vimos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos en Tunja, tales como: El derecho a la nacionalidad, derecho a transitar libremente por el territorio nacional y permanecer en el; en donde encontramos la regularización, derecho a la educación y derecho a la salud. Evidenciados a lo largo de nuestra experiencia como participantes del Proyecto de Atención a Población con Necesidad de Protección Internacional de la Universidad Santo Tomas, seccional Tunja, en convenio con ACNUR y la corporación Opción Legal, y respecto de los cuales se hará análisis gráfico al finalizar el capítulo cuarto.

2.1. Derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a permanecer en él, desde la perspectiva de la regularización y el derecho a la nacionalidad.

2.1.1 Regularización

Como se mencionaba en líneas anteriores, cerca del 25% ² de los refugiados que tuvieron que dejar Venezuela en consecuencia a distintas razones de violencia generalizada, persecución y vulneración de sus derechos fundamentales como la vida, la salud, la seguridad, la integridad, entre otros; son niños, niñas y adolescentes. De la anterior cifra, sólo una pequeña cantidad está de forma regular en el país. La regularización de los niños, niñas y adolescentes Venezolanos en Colombia estuvo marcada hasta el 2020 por los siguientes mecanismos:

- PEP
- Salvoconducto
- Solicitud de refugio (aunque no es un mecanismo propiamente dicho de regularización si permite que los refugiados tengan protección del estado y se expide un salvoconducto con el cual pueden desplazarse y permanecer en el país sin problema).

-PEP

El Permiso Especial de Permanencia o más conocido como PEP es un documento de identificación que se ha venido implementando desde el año 2017, tiene una vigencia de hasta dos años y permite realizar ciertas actividades como estudiar, trabajar formalmente y hacer

² Este porcentaje se obtuvo de la realización de la equivalencia porcentual, teniendo en cuenta que como se mencionó en el capítulo primero, del 1,7 millones de refugiados en Colombia, cerca de 404.000 son menores de edad.

parte del sistema de seguridad social, respecto de este documento de regularización se han venido expidiendo cerca de siete versiones, las cuales se explican a continuación:

PEP I: Creado por la resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, en esta se crea el PEP por primera vez, como una medida de enfrentar la “migración con intención de permanencia”, mencionada en el primer capítulo. En dicha resolución se establecen los requisitos para acceder a la expedición del PEP, la vigencia y las actividades autorizadas. A continuación, se hace un pequeño resumen de lo expuesto en esta resolución sobre los puntos antes referenciados:

Creación y requisitos: En el artículo No. 1 de la resolución 5797 se establece la creación del PEP, señalando que este se otorga únicamente a los nacionales venezolanos que:

1. Se encontrarán en el país al momento de la publicación de la resolución referida.
2. Que hayan ingresado por un punto migratorio y sellado el pasaporte.
3. Que no tengan antecedentes nacionales e internacionales y tampoco tengan una medida de expulsión o deportación vigente.

Vigencia: El artículo 2 establece que la vigencia del PEP es de 90 días prorrogables hasta por dos años. De igual forma, se consagra que quien se encuentre en el país después de dicho tiempo, incurrirá en permanencia irregular. Sin embargo, el PEP atendiendo la realidad extendida de la crisis humanitaria en Venezuela se ha venido prorrogando por más tiempo.

Actividades autorizadas: Se establece que el portador del PEP puede ejercer toda actividad legal incluso laborar, siempre y cuando, se cumpla con la obligación de afiliarse a seguridad social. (Resolución 5797 de 2017, 2017).

Por último, es importante mencionar que este PEP se otorgó desde el 3 de agosto de 2017 al 31 de octubre de 2017.

PEP II: Regulado por la Resolución 0740 de 2018 (Resolucion 0740 de 2018, 2018), en la que se establece un nuevo término para acceder al PEP y se fijó que el mismo se otorgaría desde el 06 de febrero del 2018 al 07 de junio del 2018.

PEP III RAMV (REGISTRO ADMINISTRATIVO DE MIGRANTES VENEZOLANOS): Respecto del cual la vigencia y actividades autorizadas son iguales a los de los PEP I anteriormente expuestos. Se expide de acuerdo a lo estipulado en el decreto 542 de 2018. Sin embargo, existe un cambio muy importante en cuanto a los requisitos, los cuales se establecieron en la Resolución 6370 de 2018 (Resolución 6370 de 2018, 2018), en su artículo 1, en el que se suprimió como requisito tener Pasaporte sellado.

Este PEP III RAMV, es un verdadero mecanismo de regularización atendiendo la emergencia social, económica y política que ocasionó que muchos venezolanos tuvieran que abandonar de forma abrupta su país, pues la realidad de esa época y aún vigente, es que la cantidad de ciudadanos venezolanos que cuentan con pasaporte, es muy baja, dado a que el mismo tiene un alto costo en Venezuela y solo se expide en dicho territorio, pues en Colombia las cancelerías venezolanas se encuentran cerradas. La probabilidad de que el pasaporte esté vigente y que los ciudadanos venezolanos lo sellen en el punto fronterizo con Colombia es muy baja, pues muchos no lo sellaron, por miedo a ser deportados o a sufrir de persecución política en su regreso a Venezuela.

Pese a esta buena intención, la publicidad que se hizo para que la población venezolana en Colombia accediera a la expedición de este PEP y cumplieran con el requisito de inscribirse previamente en el RAMV (Registro Administrativo de migrantes Venezolanos), no fue la adecuada, pues debemos tener en cuenta que los extranjeros desconocen en gran medida las normatividad Colombiana, su forma de realizarse y promulgarse. Por su parte este PEP se expidió desde 2 de agosto de 2018 al 2 de diciembre de 2018.

PEP IV: Regulado por la resolución 3317 de 2018 (Resolución 3317 de 2018, 2018), que amplía los términos de aplicación para acceder al PEP I y PEP II, hasta el 2 de febrero de 2018.

PEP V: Expedido para militares, creado por la Resolución 2540 de 2019 y en cuanto al cual, se establece en el párrafo 4 del artículo segundo, que el PEP será extendido a los hijos de los militares, siempre y cuando se aporte la partida de nacimiento que pruebe el vínculo consanguíneo civil de primer grado (Resolución 2540 de 2019, 2019). Este PEP se expidió desde el 24 de mayo de 2019 al 22 de julio de 2019.

PEP VI: Conocido también como PEPC, regulado por la Resolución 3548 de 2019. Este documento es expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, previa autorización de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), a los ciudadanos venezolanos que además de cumplir con los requisitos de encontrarse en territorio Colombiano, no tener antecedentes judiciales, órdenes de expulsión o deportación, no tener ningún documento que regularice su situación en el territorio colombiano y que hayan solicitado ser reconocidos como refugiados entre el 19 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y esta condición haya sido negada. (Resolución 3548 de 2019, 2019). Este PEP fue expedido desde el 15 de septiembre de 2019 al 15 de diciembre de 2019.

PEP VII: Se debe cumplir con los mismos requisitos del PEP I. Este es regulado por la Resolución 2502 de 2020, se expidió desde octubre de 2020 al 15 de febrero de 2021.

Ahora bien, en cuanto a los permisos especiales analizados encontramos que todos los permisos son aplicables a los menores de edad venezolanos en Colombia, incluido el PEP V, el cual se concedió e hizo extensivo a los familiares en primer grado de consanguinidad.

- SALVOCONDUCTO

El salvoconducto es transitorio pues solo tiene una vigencia por regla general de 30 días que en algunas ocasiones puede ser prorrogable por una o más veces. Este, está regulado en el decreto 1067 de 2015 y para el caso del SC2 el cual es objeto de nuestro estudio, se expide según el artículo 2.2.1.11.4.9 en las siguientes situaciones:

1. Cuando el extranjero debe solicitar la visa o su cambio (prorrogable por otros 30 días).
2. Cuando el extranjero debe permanecer en el país bajo libertad provisional o condicional y/o en tanto se defina su situación jurídica. (Prorrogable más de una vez).
3. Cuando el extranjero deba permanecer en el país mientras que se define su situación administrativa (prorrogable más de una vez).
4. Cuando el extranjero haya incurrido en situación de irregularidad y haya cancelado la sanción impuesta. (Prorrogable más de una vez).
5. Cuanto a juicio de Migración Colombia el extranjero requiera permanecer en el país (término del salvoconducto de 15 días prorrogable en periodos iguales) (Decreto 1067 de 2015, 2015).

- Solicitud de refugio

Aunque no es un mecanismo de regularización migratoria, mientras se decide la condición de refugiado se expide un salvoconducto de los de tipo SC2 con el cual la persona puede permanecer en el país y desplazarse sin inconvenientes (cabe recordar que esto se refuerza por el principio de no devolución de la condición de refugiado). Así las cosas, esta solicitud está regulada junto con su procedimiento en el Decreto 1067 de 2015, el cual ha tenido algunas modificaciones al respecto. En general se establece como requisitos de la solicitud de refugio:

□ La identificación plena del solicitante y los beneficiarios, anexando además los documentos que permitan su identificación (de no tenerse la documentación que los identifique debe realizarse declaración juramentada).

- Indicación de la fecha y forma de ingreso al país (muchos de los ciudadanos desconocen esta fecha o no la recuerdan).
- Datos de contacto del solicitante.
- Relato de los hechos, y de tener pruebas que los respalden deben aportarse.
- Foto en fondo azul de 3x4 cm del solicitante y los beneficiarios.
- Manifestación de querer ser notificado por medio de correo electrónico.
- Firma del solicitante (Decreto 1067 de 2015, 2015).

Es importante aclarar que en virtud al artículo 2.2.3.1.6.5 inciso 2 del Decreto 1067 de 2015, para el caso de los menores de edad venezolanos, por regla general y en el cumplimiento de nuestra experiencia en el programa de Atención a Población con Necesidad de Protección Internacional, ellos eran beneficiarios de dicha solicitud (en aplicación del principio de unidad familiar expuesto en el mismo decreto) o quien tenga, como lo menciona dicho Decreto, la patria potestad del menor. En caso de que el menor de edad venezolano, no cuente con alguien que ejerza la patria potestad será el ICBF quien le designará un funcionario para velar por la protección de sus derechos y los representará en todo el proceso.

Como se manifestó por el principio de unidad familiar, en virtud al artículo 2.2.3.1.6. 3 del mismo Decreto, la solicitud se puede hacer extensiva a los hijos o hijastros cuando éstos dependan económicamente del solicitante principal o tengan alguna discapacidad.

2.1.2 Nacionalidad

Este punto se puede analizar desde dos perspectivas las cuales son:

A). Nacionalidad de los niños, niñas y adolescentes venezolanos hijos de padres Colombianos, que nacieron en Venezuela y no cuentan con nacionalidad Colombiana.

B). Nacionalidad de los niños, niñas y adolescentes venezolanos hijos de padres Venezolanos nacidos en Colombia.

A). Nacionalidad de los niños, niñas y adolescentes venezolanos hijos de padres colombianos, que nacieron en Venezuela y no cuentan con nacionalidad colombiana.

Como se indica en este caso los niños y/o adolescentes que nacieron en Venezuela, únicamente cuentan con la nacionalidad Venezolana y son hijos de padres Colombianos, según lo expuesto y teniendo en cuenta la normatividad vigente fundamentada en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta esta condición, los menores tienen derecho a la nacionalidad por nacimiento, la cual pueden adquirir al realizarse la inscripción extemporánea de nacimiento en el registro civil y para la misma se establece su procedimiento en el decreto 999 de 1998, decreto 2188 de 2001, Decreto 356 de 2017 y en el caso en particular de los adultos y menores venezolanos se expidió la circular 064 de 2017 que se prorrogó hasta noviembre de 2020. Así las cosas, los requisitos que se establecían en un primer momento hasta que se expidió la circular 064 de 2017, eran los siguientes:

1. Solicitud
2. Anexo de los siguientes documentos:
 - Registro civil de nacimiento, o documento que haga sus veces debidamente apostillado, según la normatividad del país en el cual nació el menor hijo de padres colombianos.
 - Certificado o cédula de ciudadanía del padre o madre Colombiana.
 - Examen de Rh.

Sin embargo con la expedición de la circular 064 y sus posteriores prórrogas se suprimió el requisito estableciendo, de que el registro civil de nacimiento o el documento que haga sus veces según la normatividad aplicable, esté debidamente apostillado. Pues este podía presentarse sin apostillar siempre y cuando se contara con dos testigos que acreditaran o tuvieron noticia del nacimiento. Cabe aclarar que en el caso de los niños venezolanos menores de siete años, esta inscripción se adelanta ante los notarios. Sin embargo, como se mencionó en líneas anteriores, esta circular fue prorrogada hasta el día 18 de noviembre de 2020 (Circular 064 de 2017, 2017); por lo que esto afecta a muchos niños, niñas y adolescentes que no fueron registrados, y que ante la no prórroga de esta circular difícilmente puedan adelantar dicho trámite ya que el apostillado en Venezuela es un proceso de un valor elevado.

B) Nacionalidad de los niños y niñas venezolanos hijos de padres venezolanos nacidos en Colombia:

Esta situación se regula en la Resolución 8470 de 2019, en la que se establece que se adopta como medida excepcional indicar en el registros civil de nacimiento de los menores nacidos en Colombia hijos de padres venezolanos la nota; “válido para demostrar nacionalidad”, y se establece la obligación por parte de las entidades encargadas de llevar el registro de realizar dicha anotación en adelante y de oficio, en los documentos de los menores que cumplan con las características mencionadas y que nacieron del 19 de agosto de 2015 al 19 de agosto de 2021 (Resolución 8470 de 2019, 2019). Lo anterior teniendo en cuenta que la vigencia de la Resolución es de 2 años y se expidió en agosto 19 de 2018.

Resaltar que como se indicaba, es una medida excepcional y que busca que los menores no corran el riesgo de ser apátridas, pues los Consulados de Venezuela en Colombia están cerrados y la Constitución Política establece en el artículo 96, que para acceder a la nacionalidad colombiana por nacimiento, se debe cumplir con”...a) Los naturales de

Colombia, que con una de dos condiciones; que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, **siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento**”, (Constitución Política de Colombia, 1991)(subrayado y en negrita fuera del texto). Entendiéndose que según lo consagrado por la Constitución y aplicable al caso, el menor debe nacer en Colombia y al menos uno de sus padres extranjeros debe estar domiciliado en Colombia es decir deben contar con visa.

2.2. Derecho a la educación

En cuanto al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional y la Dirección General de Migración Colombia emitieron la **Circular Conjunta 016 de 2018** mediante la cual dan directrices a todas las instituciones educativas públicas del país sobre cómo matricular NNA venezolanos disponiendo lo siguiente:

1. En caso de que el estudiante posea Permiso Especial de Permanencia (PEP), este será documento válido para realizar la matrícula.
2. De no tener PEP, la matrícula se hará en el SIMAT mediante el “Número Establecido por Secretaría -NES”.
3. Si al NNA, por su situación migratoria, no se le puede asignar un puntaje SISBEN en el SIMAT, dicha información se debe registrar como “No aplica” (Circular conjunta 016 de 2018, 2018).

Por su parte y en cuanto a la educación que los menores de edad venezolanos pueden recibir en establecimientos como el SENA el cual tiene en diversas ocasiones convenios con las instituciones y /o colegios de educación básica y media encontramos que los adolescentes

especialmente pueden acceder a cursos del SENA cuando poseen PEP o cédula de extranjería, lo anterior teniendo en cuenta que el Servicio nacional de aprendizaje SENA, por medio de

Circular No 01-3-2020-000157, indicó que “a partir del 27 de agosto del 2020 se habilitaron los tipos de documentos Permiso Especial de Permanencia PEP y Cédula de Extranjería CE en el aplicativo SOFIA Plus, para que los usuarios extranjeros interesados en participar en el proceso de ingreso de las diferentes ofertas académicas puedan realizar su registro e inscripción desde la página web. Este proceso debe ser realizado por el extranjero interesado en acceder a los servicios de formación, para lo cual debe de ingresar la información correspondiente a su documento de identificación vigente (PEP o CE) y sus datos de contacto verídicos” (Circular 0157 de 2020, 2020)

Sin embargo, fuentes de información de proyectos que estudian la situación de los migrantes venezolanos en Colombia aducen que de los más de cuatrocientos mil menores venezolanos solo 74.374 están matriculados en establecimientos de educación pública o privada, esta cifra se debe a diversos factores que hacen que los niños, niñas y adolescentes venezolanos estén cada vez más lejos de las aulas de clase. A continuación se adjunta gráfica en la que se muestra e individualizan algunos de estos factores y su incidencia.



Tomado de: Cálculos Observatorio Proyecto De Migración Venezuela Con Base En Ministerio De Educación Nacional, enero 2019.

Fecha de último acceso: 15 de abril de 2021

Recuperado de:
https://s3.amazonaws.com/semanaruralvzla/documentos/1557773532_infografia_nnapdfFu
 ente: (Nacional, 2019)

2.3. Derecho a la salud

El derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, resulta de suprema importancia ya que sin el reconocimiento de este derecho, posiblemente no se logren desarrollar los demás derechos reconocidos a dicha población, concretamente haciendo referencia al derecho en mención como uno los más importantes y a la vez cercenados, razón por la cual decidimos tratarlo, analizarlo y plantearlo en la presente monografía.

Tal como nos lo recuerda la Defensoría del Pueblo, en miras a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, Colombia se obliga a:

1. Adoptar la Convención de Derechos del niño, comprometiéndose a; “velar por que los niños migrantes y sus familias, se integren en las sociedades de acogida mediante la observación efectiva de los derechos humanos y el acceso a los servicios en igualdad de condiciones, en comparación con los nacionales”.
2. Establecer como mandato a través de la Constitución Política que; “los derechos de los niños prevalecen, sobre los derechos de los demás”
3. Aplicar los derechos consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia de 2006, a todos los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.
4. Exigir que las instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales no invoquen el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

El referente nacional de derechos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes y que por lo tanto se aplican tanto a nacionales como a venezolanos refugiados, son los siguientes:

[CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA](#) (Constitución Política de Colombia, 1991): Establece y reconoce los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a la vida, la salud, la integridad física, la seguridad social, la alimentación equilibrada, al nombre, a la nacionalidad, a tener una familia y no ser separados lo separado de ella, el cuidado, el amor, la educación, la cultura y recreación y la libre expresión de su voluntad.

- Artículo 44 de la C.N: Habla del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en el cual consagra el desarrollo armónico e integral de toda persona menor de edad y la protección prevalente de sus derechos fundamentales.

- Artículo 93 de la C.N: Establece que los tratados y convenios ratificados por el Congreso, reconocen los Derechos Humanos y prohíben su limitación en los estados de excepción y prevalecen el orden interno.

[LEY 043 DE 1993](#): Dicha ley establece normas referentes a la pérdida, adquisición, renuncia, recuperación de la nacionalidad colombiana y otorgamiento de la nacionalidad por nacimiento, por adopción y por adopción extensiva. (Ley 043 de 1993, 1993)

[LEY 1098 DE 2006 - CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA](#): La naturaleza de las normas definidas en este código son de carácter irrenunciable, de orden público y sus principios y reglas son de carácter preferente respecto de otras leyes. (Ley 1098 de 2006, 2006)

[DECRETO 2840 DE 2013](#): Por el cual se dictan normas sobre la comisión asesora para la determinación de la condición de refugiado y se establece el procedimiento para el reconocimiento de la misma. (Decreto 2840 de 2013, 2013)

[OPINIÓN CONSULTIVA OC-21/14](#): Por el cual se establece la necesidad de hacer que las políticas migratorias tengan enfoque de derechos humanos y garanticen los derechos y garantías de forma integral de los niños y niñas en migración y/o en necesidad de protección internacional. (Opinion Consultiva OC- 21/14, 2014)

2018 [DECRETO 1288 DEL 2018](#): "Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos" (Decreto 1288 de 2018, 2018)

2018 [CONPES 3950 DEL 2018](#): Define la estrategia para la atención a la migración en mediano plazo de venezolanos, y busca fortalecer la institucionalidad para su atención. (CONPES 3950 DEL 2018)

2018 [LEY 1878 DE 2018](#): “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones”. (Ley 1878 de 2018, 2018).

De acuerdo a las referenciadas normas, a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política y algunas sentencias de la Honorable Corte Constitucional tales como la sentencia T 210 de 2018 en la que se establece que el Estado Colombiano debe “adoptar medidas para avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización de su derecho fundamental” (Sentencia T 201 de 2018, 2018), se entrevé no solo la importancia del derecho en estudio, sino también la necesidad de que el Estado garantice la efectivización del mismo, aún más cuando se trata de niños, niñas y adolescentes venezolanos, quienes son sujetos de especial protección como ya se mencionó. Aunado a lo anterior, es importante hacer referencia a que sin importar el estatus migratorio del menor o sus padres estos deben ser atendidos por el servicio de urgencias de forma gratuita; y pueden ser afiliados al sistema de seguridad social en salud en el caso de que el menor de edad padezca de alguna discapacidad física o mental, lo anterior es aplicable según lo establecido en el artículo 10 de la ley 1618. Por último y en cuanto a los recién nacidos ellos también deben ser afiliados al sistema de seguridad social en salud directriz establecida en la sentencia T-178 de 2019.

3. Mecanismos y/o procedimientos a seguir para hacer efectivos los derechos de las niñas, niños y adolescentes refugiados venezolanos en Tunja e identificación de barreras.

3.1. Regularización y nacionalidad

La regularización de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en Tunja, según la experiencia desarrollada en el Programa De Asistencia Legal A Población Con Necesidad De Protección Internacional de la USTA Tunja, se lleva a cabo principalmente por medio de dos mecanismos: el primero por la expedición de PEP y aunque no es un mecanismo de regularización, pero sí un proceso en el cual mientras se decide sobre la situación de condición de refugiado, se expide un documento de identificación que permite permanecer en el territorio Colombiano llamado salvoconducto SC2; por medio de solicitud de refugio como beneficiarios.

Respecto del PEP encontramos que el procedimiento para que el documento de identificación fuera expedido es pertinente realizar un pequeño procedimiento por medio de la página general de Migración Colombia, en la misma se encuentra habilitado según los términos de las Resoluciones expuestas un formulario de datos básicos en el que se diligencian los datos generales del menor de edad, que al ser enviados y verificados en la base de datos de Migración Colombia y de encontrarse que efectivamente el menor de edad ingreso sellando el pasaporte en punto fronterizo, se direcciona a un segundo formulario de datos de contacto; el cual una vez diligenciado automáticamente genera el PEP; que se descarga y agrega la foto. Sin embargo, una barrera encontrada es que la página de Migración Colombia habilitada, presentaba errores y no cargaba efectivamente haciendo tardío y tedioso el proceso.

En cuanto a la solicitud de refugio, primero se proyecta y se radica la solicitud según los requisitos mencionados en el capítulo segundo (incluyendo a los menores según el principio de unidad familiar), luego se obtiene la respuesta de admisión o inadmisión de la solicitud (caso en el cual se realizan las correcciones indicadas y se vuelve a enviar el documento), posteriormente hay dos posibilidades; la primera es que se emita constancia de salvoconducto en trámite (era muy común antes de que se levantara la suspensión de términos según la resolución 2223 de 2020) y la segunda es que se expida salvoconducto por medio electrónico.

Por último y si no se expidió salvoconducto SC2 por medio electrónico, se agenda cita para los padres del menor de edad y en esta se solicita que como beneficiarios a los menores de edad les sean expedidos los respectivos salvoconductos.

Respecto de las barreras, a lo largo de nuestra experiencia logramos evidenciar que para dicho momento, a la hora de agendar la cita ante Migración Colombia para entregar el salvoconducto de permanencia SC2, mientras se tramitaba la solicitud de refugio, se solicitaba que los menores de edad asistieran a la cita, se tenía como excepción únicamente el menor que estuviese en situación de discapacidad (situación que debía estar soportada), así mismo se exigía que se agendará la cita para el menor de forma individual y que se diligenciara el formulario único, cuando en los formularios pertinentes para estos trámites no estaba disponible la opción de partida de nacimiento en el campo tipo de documento el cual resultaba obligatorio.

Lo anterior, resultó problemático ya que al no cumplir con estos “requisitos” conllevó a que no se entregará el salvoconducto a los menores de edad refugiados venezolano, a pesar de ser sujetos de especial protección constitucional y los propios requisitos dados en la resolución 2061 de 2020, pues se menciona que en caso de la expedición de salvoconducto de menores de siete años se debe llevar foto del menor en fondo blanco, no se menciona que se deba llevar al menor y mucho menos en las condiciones de emergencia sanitaria en el 2020, de igual forma que al no permitir los formularios el diligenciamiento para menores de edad se puede concluir que estos no deben ir pues como se mencionó, son beneficiarios y todo trámite que se surta respecto de los menores debe ir acompañado de los trámites propios que se hacen con el solicitante principal.

Respecto de la nacionalidad se lleva a cabo registro de oficio y adelante de menores hijos de padres venezolanos nacidos en Colombia desde el 19 de agosto de 2015 y hasta fecha.

El acompañamiento de registro de menores de edad nacidos en Colombia hijos de padres venezolanos, desde 19 agosto de 2015 hasta la fecha se ha desarrollado de la siguiente manera:

Existen dos procedimientos:

- a. Procedimiento llevado a cabo en el hospital donde el menor nace, el cual se hace a través de las unidades de Registro Civil.
- b. Procedimiento de registro ante Notarias o Registraduría, cuando la inscripción se debió hacer de oficio y no se hizo, los padres solicitan el registro ante las entidades, presentando el certificado de nacido vivo.

Para la inscripción extemporánea de menores de edad, el Proceso se lleva a cabo para menores de 7 años ante la notaría y respecto de los mayores de 7 años en Registraduría.

Respecto de las barreras que hemos evidenciado respecto de la nacionalidad, se presenta cierta negación a realizar el trámite de registro, ante lo cual los beneficiarios deben insistir en varias ocasiones, hasta que se logra el registro.

En un caso en el que tuvimos experiencia a lo largo de nuestra participación en el mencionado Programa, en un hospital de Tunja, se negaron a afiliar a salud y a registrar como nacional colombiano a un recién nacido hijo de madre venezolana, razón por la cual en las oficinas de Migración Colombia de la ciudad de Tunja, se le expidió a la usuaria un salvoconducto provisional para que pudiese afiliarse a salud con el fin de poder afiliar a su hijo recién nacido.

También, se tuvo conocimiento de un caso, a través de una usuaria que realizó el procedimiento con dos de sus menores hijos antes de acudir a la prestación de servicios del programa, razón por la cual no se tuvo en cuenta en las encuestas y en los que se evidenció debió ir en varias ocasiones dado que las Registradurías tuvieron que cerrar durante un tiempo en el 2020 y según intento de realización del proceso con mayores de edad en otras ciudades previo a asistir a la entidad debía agendarse cita, lo cual resultaba dificultoso pues no se encontraban citas disponibles.

De lo anterior, es importante mencionar que la circular 0064 de 2018 debió prorrogarse nuevamente, teniendo en cuenta el tiempo en que se llevó a cabo el aislamiento obligatorio y la acumulación del trabajo en las entidades una vez se reactivó la atención al público.

3.2. Derecho a la educación

Como se mencionaba en el capítulo anterior, los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos en Colombia tienen derecho a acceder al servicio de educación, al respecto encontramos que existen tres situaciones que se pueden presentar que son las siguientes: A. Protección de acceso a educación en jardín social del ICBF.

B. Protección de acceso a educación en establecimiento educativo.

C. Protección de acceso a educación SENA.

A. Protección de acceso a educación en jardín social del ICBF

La efectivización del derecho en este caso se realiza mediante solicitud ante el jardín del

ICBF o por medio de PQR radicado en la página de la entidad (ICBF), una vez se tiene respuesta a la solicitud se procede a inscribir al menor y luego se realiza la legalización de la matrícula formalmente.

Las barreras que evidenciamos, son; la solicitud de documento de regularización, de igual forma certificado de puntaje de SISBEN (2020) como documentos obligatorios para recibir al menor de edad refugiado venezolano en el Jardín.

B. Protección acceso a educación en establecimiento educativo

En este caso por parte de la alcaldía de Tunja se estableció para el caso del año 2020 el siguiente procedimiento:

Se debe realizar el diligenciamiento de un formulario de inscripción o es pertinente realizar la inscripción directamente en el establecimiento educativo. En el caso del diligenciamiento del formulario se deben diligenciar los datos básicos del menor, de sus padres, se deben indicar dos posibles establecimientos educativos a los que se desea sea inscrito el menor para obtener el cupo escolar y se debe contar con puntaje de SISBEN. En el caso de la inscripción del menor en la institución se solicitan los mismos datos básicos, boletines o certificados de los años cursados con anterioridad y afiliación al seguro estudiantil.

Posterior a realizar la inscripción en el formulario o en la institución se legaliza formalmente la matrícula.

Los obstáculos que se evidenciaron en algunas situaciones fueron que al igual que en los jardines infantiles se solicita documento de regularización, de igual forma se solicita certificado de puntaje de SISBEN (2020) como documentos obligatorios, incluso este último es un campo obligatorio del formulario de preinscripción dispuesto en la página de la alcaldía .

Otra dificultad que se pudo evidenciar a lo largo de nuestra experiencia y aunque no se tuvo conocimiento de un caso en Tunja si se presentaron en otras ciudades fue en cuanto al acceso a grado en los colegios, lo anterior; teniendo en cuenta que es el ICFES, quienes según Decreto 1075 de 2015 deben convalidar el grado undécimo.

C. Protección acceso a educación SENA

Esta se realiza cuando el estudiante ingresa a un establecimiento educativo que tiene convenio con el SENA y que en los últimos años de preparación académica 10 y 11 por regla general se realiza un técnico en alianza con el Servicio Nacional de Aprendizaje. En esta situación, es el colegio quien debe por medio de carta de presentación proponer al estudiante como un posible aprendiz. Sin embargo, una barrera que se presenta es que según la normatividad solo se pueden inscribir como aprendices SENA a los ciudadanos extranjeros que cuenten con Cédula de Extranjería o PEP (Desde septiembre de 2020).

3.3. Derecho a la salud

Respecto del derecho a la salud, se establece que los menores de edad pueden ser afiliados sin están inscritos en el SISBEN, más aún cuando necesitan algún tipo de atención a una enfermedad, de igual manera, pueden solicitar vacunas.

Dentro de nuestra práctica jurídica con la población refugiada, realizamos diferentes acciones jurídicas según fuese la gravedad de la enfermedad del menor. En el análisis que se hacía respecto de qué acciones se debían realizar, nos encontrábamos con que lo más factible era la tutela, ya que al tratarse de menores de edad refugiados venezolanos, quienes se ven

expuestos a diversas enfermedades en su mayoría graves, debido a diferentes factores como lo son:

- Los largos trayectos recorridos por los niños, niñas, y adolescentes venezolanos, desde su país de origen, hasta la ciudad de Tunja,
- Los cambios climáticos a los cuales se ven expuestos,
- Las picaduras de insectos,
- La exposición a virus y bacterias,
- La evolución de enfermedades no tratadas en su país de origen.

De igual manera, realizamos cartas de atención a urgencias en donde se le solicitaba a las diferentes entidades médicas, atención a niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, de manera gratuita, completa y oportuna.

Dentro de las barreras que evidenciamos respecto del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, encontramos que a pesar de estar cobijados por leyes nacionales e internacionales, las entidades prestadoras de salud no siempre contestan de forma positiva a cada una de la peticiones presentadas, de igual manera, las autoridades estatales responden de manera inoportuna o negativa vulnerando uno de los derechos más importantes de la población a tratar.

En conclusión, se encuentra que las barreras para acceder a la efectivización de los derechos de los menores pueden ser de tres tipos:

- a. Barreras en cuanto a solicitud de documentos no obligatorios, como se evidencio en cuanto a lo mencionado en el estudio del derecho a la educación.

- b. Barreras tecnológicas en cuanto al buen funcionamiento de las páginas dispuestas por las entidades, analizada en la efectivización de los derechos a la regularización y refugio.
- c. Barreras en cuanto a negación de solicitudes iniciales, en su mayoría cuando se presentan de forma verbal, lo que conlleva a presentación de peticiones escritas o de insistencia en la solicitud verbal, en cuanto a lo analizado en el derecho de nacionalidad y salud.

4. Análisis estadístico sobre la eficacia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes refugiado venezolanos en Tunja.

El presente análisis estadístico está basado en información recopilada a partir de; respuesta a Derecho de Petición, encuestas, y entrevistas.

4.1. Análisis de cifras oficiales

Para el presente análisis partimos de respuesta dada por el Secretario de Gobierno de la ciudad de Tunja el 12 de noviembre de 2020, en la cual nos comentó cómo se desarrolla, realiza y plantea el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes venezolanos, manifiesta que en virtud del artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia la Alcaldía de Tunja vela por la verificación de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, respecto del control que se hace sobre las entidades en cuanto la labor que realizan en miras a la protección de los derechos de los menores venezolanos. Seguidamente se manifestó por parte del secretario, que la Alcaldía de Tunja, actualmente únicamente se ha realizado un procedimiento de restablecimiento de derechos de los menores venezolanos en la ciudad de Tunja, pero no se explican o fundamentan las razones que

causaron dicho restablecimiento. Por esta razón encontramos dentro de la suma importancia, investigar a cerca del tema, identificar la clara barrera a la protección de derechos de la población en cuestión y plantear coherentes y futuras soluciones.

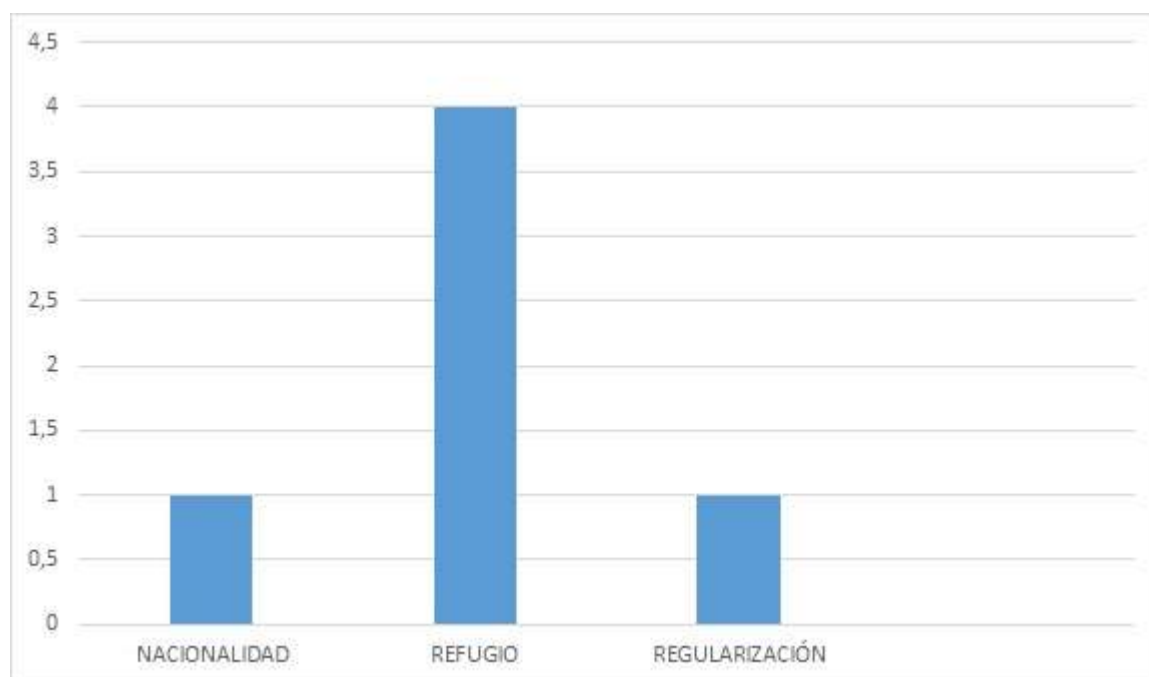
4.2. Análisis de encuestas

En total se encuestaron 10 estudiantes pertenecientes al programa de atención a población con necesidad de protección internacional quienes a fecha de 18 de noviembre de 2020 tenían aproximadamente 15 casos cada uno (150 casos aproximadamente). La encuesta se centró en solicitar manifestaran respecto de los casos que estaban a su cargo en el transcurso de junio a noviembre de 2020 en cual o cuales presentaron inconvenientes o pudieron detectar barreras cuando se buscó se protegiera el derecho a 1. La nacionalidad, refugio y regularización, 2. Educación y 3. Salud. Se solicitó de igual forma se indicará como o de qué manera ocurrió la barrera o inconveniente y como se dio solución a esta/este.

Nacionalidad, regularización y refugio

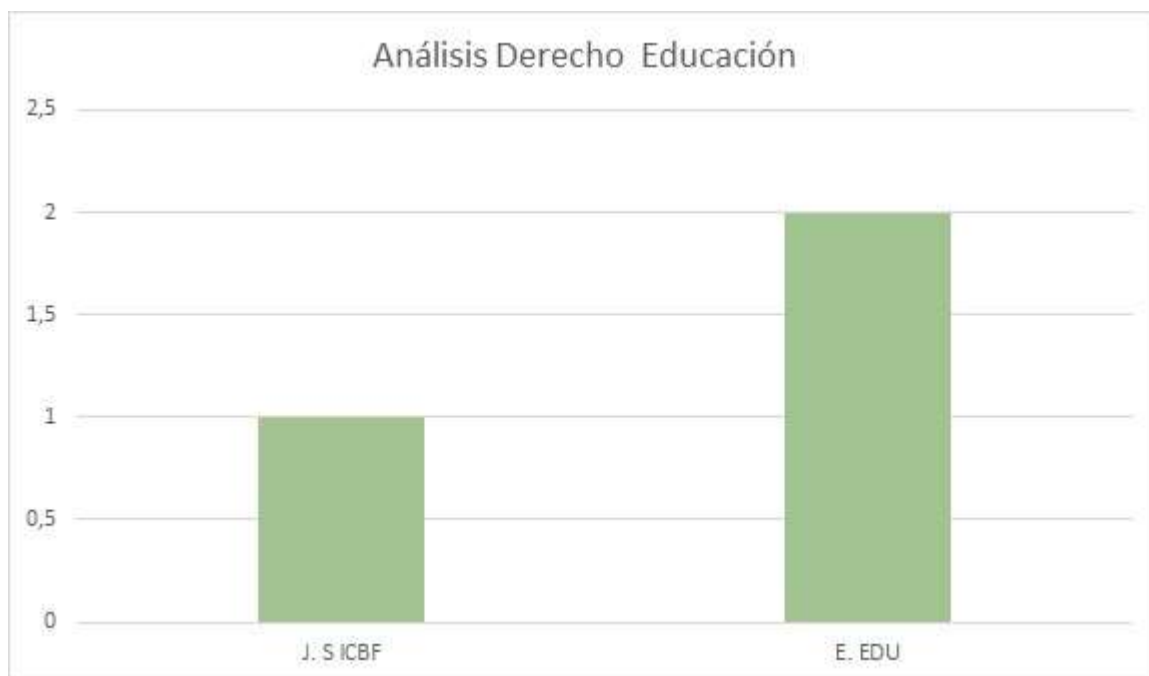
Según la encuesta realizada sobre este ítem, se presentaron inconvenientes (barreras) con cerca de 6 casos, 2 de ellos inconvenientes con la expedición de salvoconductos SC2 mientras se resuelve situación de refugio, en este caso se negó la expedición por no tener una cita individual, 2 presentaron una demora en la contestación de admisibilidad o no de la solicitud de refugio pues aunque no existe un término en cada una de las etapas; ello genera una inseguridad jurídica y falta de certeza, en total serían 4 en cuanto a refugio. Por su parte se presentó inconveniente en un caso con la expedición del PEP debido a que la página web dispuesta para el trámite presentó fallas y uno respecto del registro civil según resolución 8470 de 2019. Para dar solución a lo anterior se presentaron solicitudes escritas, una acción de tutela

y fue necesario en el caso del PEP ingresar en repetidas ocasiones a la página web dispuesta para la expedición del documento.



Educación

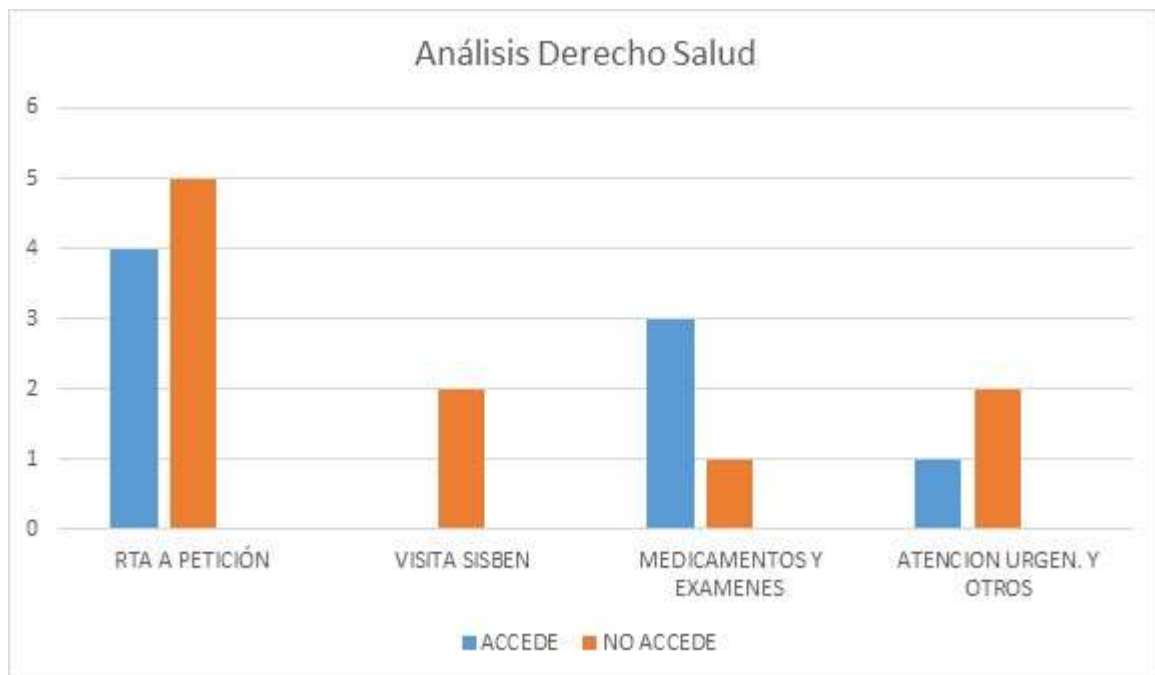
Ahora bien, sobre el ítem de educación, los encuestados en el desarrollo de los procesos evidenciaron que en tres casos se presentaron barreras, uno respecto de solicitud de cupo escolar en jardín social del ICBF y dos respecto de solicitud de cupo escolar en establecimiento educativo se presentaron ciertas barreras del acceso a la educación. Para dar solución a las barreras fue necesario presentar solicitudes por medio de PQR del ICBF y solicitudes directamente a los planteles educativos.



Salud

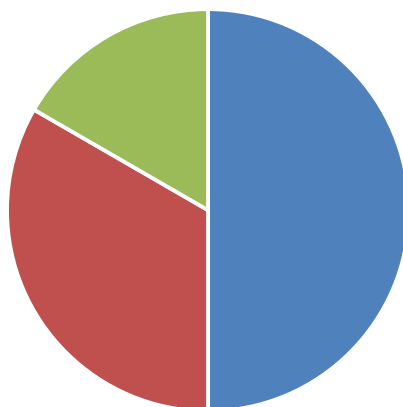
Referente a salud se presentaron 9 casos en los que se evidenciaron ciertas barreras al acceso, respecto de los cuales se presentaron peticiones en ejercicio del Derecho de Petición, de afiliación, solicitudes y Cartas de atención a urgencias en las cuales 5 respuestas fueron negativas respecto del acceso a la salud, en 2 de estas 5 respuestas no se dio contestación por parte de la entidad a la que se acudió para proteger el derecho a la salud de un menor, lo que entendemos como respuesta negativa, en una de estas 5 respuestas, se negaron los medicamentos y exámenes médicos a una menor cuando se solicitaron por segunda vez, y en las restantes 2 respuestas de las 5 que mencionamos negativas, negaron a la usuaria la visita del SISBEN para realización de encuesta que posteriormente le facilita el acceso a la salud a ella y a sus menores hijos, y por último negaron el acceso a la salud de un menor que acudió al centro de salud en compañía de su madre, presentando carta de atención a urgencia médica.

4 respuestas fueron positivas, en una entregaron medicamentos, en 2 realizaron exámenes médicos y en otra los menores usuarios fueron atendidos por parte de diferentes entidades de salud.



De acuerdo a las encuestas realizada que se encuentra que se presentaron barreras en 18 casos de los 150 procesos llevados por los estudiantes del programa, así las cosas, se encuentra que la incidencia de barreras es del 12%, aun cuando se cuenta con acompañamiento jurídico especializado. La mayor incidencia de barreras, se encuentra en cuanto a la efectivización del derecho a la salud, seguido por el desarrollo del derecho a la nacionalidad, refugio, y por último el derecho a la educación, tal y como se muestra a continuación:

ANÁLISIS DE ENCUESTAS A ESTUDIANTES PAPNPI



- DERECHO A LA SALUD
- REGULARIZACION, NACIONALIDAD Y REFUGIO
- DERECHO A LA EDUCACIÓN

4.3. Análisis de entrevistas

El análisis de entrevistas, se realizó a 2 personas, las cuales fueron; una estudiante integrante del programa de Atención a Población con Necesidad de Protección Internacional, y a una psicóloga forense de la fiscalía.

La estudiante integrante del programa de Atención a Población con Necesidad de Protección Internacional nos comentó uno de sus casos, el cual tiene relación con el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes venezolanos refugiados, ya que en dicho caso, una niña fue abusada sexualmente por el arrendador del sitio en el que ella y su madre vivían, dado a esto se presentaron diferentes situaciones que ponían en riesgo la salud de la niña, física como psicológica, por los daños ocasionados al cuerpo de la menor, la posibilidad de estar contagiada de una enfermedad de transmisión sexual o de Covid 19, de igual manera el apoyo psicológico que le debían dar a la menor era fundamental en dicho momento. Respecto de la presente entrevista notamos una barrera en cuanto al acceso a la salud de la menor, ya que solo le realizaron la atención a urgencias pero no se realizaron ningún examen médico de

fondo para evidenciar todas las secuelas del abuso sexual, tampoco le brindaron apoyo psicológico. A pesar de que esta situación se presentó en Bogotá, pese a la falta de atención en dicha ciudad, también se acudió a las deferentes instituciones prestadoras de salud de Tunja, líneas de atención a mujeres y tampoco se obtuvo ninguna ayuda. Dado a lo mencionado anteriormente, encontramos una gran barrera, en la atención a salud, la atención psicológica, el apoyo a menores venezolanos y apoyo a mujeres.

En la segunda entrevista, tuvimos la oportunidad de hablar con una psicóloga forense de la fiscalía, ella nos comentó y explicó el procedimiento de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes venezolanos refugiados en la ciudad de Tunja. El procedimiento en caso de vulneración de derechos de la población en mención es el siguiente; luego de recibir una denuncia por vulneración de derechos de algún menor, se procede a realizar una investigación del caso en donde se realiza entrevista al menor y se procede a decidir si el mismo se retira o no del hogar, según sea la vulneración de derechos contada por el menor y probada por la fiscalía, en pocos casos el menor es retirado de su hogar, pues no se sabe cómo sea tratado en los hogares de paso. Es aquí donde nos preguntamos cuál es la protección por parte de las entidades territoriales respecto de dicha población, y claramente encontramos una barrera de protección que merecen los menores venezolanos.

A través del análisis estadístico sobre la eficacia de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de la población migrante venezolana en Tunja, logramos evidenciar que a pesar de que existen mecanismos para la protección de los derechos estudiados, existen barreras que obstaculizan la efectivización de los presentes derechos de forma inmediata, lo que dificulta en muchas ocasiones que los niños, niñas y adolescentes venezolanos accedan plenamente a los derechos a la educación, salud y nacionalidad, pues al obtener respuestas negativas por parte de las diferentes entidades, los padres de los menores

dejan de acudir o intentar hacer efectivos los derechos de sus menores hijos ya que ellos no cuentan con los medios para conocer los mecanismos alternos a la protección de derechos de los menores, tales como los que se estudiaron en el presente trabajo de grado, (peticiones escritas, cartas de atención y acciones constitucionales).

5. Planteamiento estratégico de soluciones más viables a la posible vulneración de derechos fundamentales hecha a dicha población producto de la baja eficacia de protección de sus derechos

Finalmente, en el presente capítulo expondremos algunas soluciones a las barreras identificadas en la protección de los derechos materia de estudio. Así las cosas, primero se analizara una posible solución general y posteriormente se analizaran algunas soluciones en específico de acuerdo a cada derecho materia de estudio.

La efectiva protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, se encuentra que una posible y sencilla solución sería establecer mecanismo de divulgación y capacitación tanto a los ciudadanos venezolanos como a los servidores de las diversas entidades sobre los procesos y etapas a seguir para hacer efectivo cada derecho. Lo anterior, podría realizarse en vinculación con las fundaciones y programas.

5.1. Soluciones sobre regularización y nacionalidad

Regularización

El día 1 de marzo de 2021, se expidió el Decreto 216 de 2021 el cual adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes. Y en el que se resalta podrían acceder a la expedición del Permiso por Protección Temporal cualquier ciudadano venezolano con intención de permanecer en el país, este tendrá vigencia hasta que el Decreto la tenga (Decreto 216 de 2021, 2021)(10 años desde el 29 de mayo de 2021 aprox), lo que significa una gran posibilidad camino a la regularización. Sin embargo, es importante que con la experiencia que se tuvo con el PEP RAMV el Gobierno Nacional y las diversas entidades administrativas divulguen de formas más efectivas y por diversos medios los requisitos y proceso para acceder a este y que se realicen diferentes frentes acciones conjuntas con las entidades, empresas, fundaciones etc. que coadyuvan a la vigilancia y protección de los derechos de los refugiados y migrantes en Colombia, logrando a que se contribuya a que muchos Venezolanos incluidos menores de edad accedan a la regularización, la cual, teniendo en cuenta la vigencia de este estatuto abrirá diversas posibilidades a los niños, niñas y adolescentes en materia educativa, de salud y económica que deben replantearse ante la vigencia de este estatuto y permiso, las mismas se expondrán en cada uno de estos derechos; se propondrán algunos cambios o acciones a realizar para que el ordenamiento esté acorde a esta nueva realidad y posibilidad.

Otra observación que se hace del estatuto es que según lo que se expone en el mismo, el PPT y la solicitud de refugio en cierto punto son excluyentes, lo cual se considera no debe establecerse así pues uno es un mecanismo de regularización y la solicitud de refugio es un derecho humano fundamental (declarativo) establecido en Declaración Universal de Derechos Humanos y respecto del cual se establece como mecanismos (formal) de efectivizarían la solicitud de refugio, pero que debido a la forma en cómo se regulariza en Colombia y teniendo en cuenta la situación actual de los ciudadanos Venezolano muchos podrían contar con el PEP

(especialmente para laborar pues con el salvoconducto SC2 esto no es posible) y con la solicitud de refugio están dentro de lo enmarcado en la Convención de Ginebra de 1951 y la declaración de Cartagena de 1984. Ahora bien, es importante señalar sobre este punto que el PEP en cualquier momento puede ser cancelado o perder vigencia según lo que se señale por el Gobierno y se desconocería así el principio de no devolución de los solicitantes de refugio.

Nacionalidad

Respecto de este ítem se considera importante se realice la prórroga de la circular 064 de 2018 que permite hacer el registro de los hijos de Colombianos nacidos en Venezuela sin la necesidad de presentar la partida de nacimiento sin apostillar y en su lugar se permite que dos testigos bajo la gravedad de juramento testifiquen y den noticia sobre el nacimiento, de igual forma es importante que el Gobierno Nacional prorrogue la resolución 8470 de 2018 que da nacionalidad a los niños venezolanos nacidos en Colombia. Ante la no prórroga y un análisis jurídico de la situación consideramos pertinente que en cada caso proceda:

1. Nacionalidad de los niños, niñas y adolescentes nacidos en Venezuela cuyo(s) padre(s) son Colombiano(s):

Al respecto se considera procedente realizar un estudio más avanzado sobre la viabilidad y necesidad de prorrogar esta circular y presentar una solicitud a la Registraduría Nacional, argumentando además la imposibilidad de realizar el trámite durante algunos meses en los cuales se estaba en confinamiento total, tiempo en el que se suspendió el trámite.

2. Nacionalidad menores nacidos en Colombia cuyo(s) padre(s) son Venezolano(s):

En cuanto a la posibilidad de que no se prorrogue la Resolución de 8470 de 2018, lo cual sería incoherente dado la expedición del Estatuto de Protección para migrantes y la nueva

realidad que conlleva esto, se considera viable que en caso de no realizarse sería procedente presentar una acción de tutela en busca de protección del menor y del derecho a la igualdad.

5.2. Soluciones sobre el derecho a la educación

Como se relacionaba en capítulos anteriores la efectivización del derecho a la educación en cuanto a cómo se desarrolla la inscripción, el proceso etc. se encuentra regulado en la circular Conjunta 016 de 2018; sin embargo en esta no se establece de forma clara como es el proceso de grados en undécimo grado, pues se remite al Decreto 1075 de 2015 en el que se establece que para convalidar el grado se debe presentar la prueba icfes y validar por medio de esta entidad (Decreto 1075 de 2015, 2015). Ahora bien, esta situación pone en desigualdad a los menores y es una barrera que desconoce el esfuerzo de los menores, sus familias y de las mismas instituciones de educación. Por lo anterior y en cumplimiento al pleno desarrollo del derecho a la educación, igualdad, protección especial de los menores y efectivización del artículo 100 de la Constitución Política de Colombia; podría realizarse o presentarse una acción de inconstitucionalidad por vicios de fondo al vulnerar los derechos antes referenciados. La norma a demandar sería la siguiente:

Circular conjunta 016 de 2018 d. Validación de grados:

En todos aquellos eventos en que se presentan las causales de validación dispuestas en el artículo 2.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo receptor deberá efectuar gratuitamente, la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas en aras a garantizar el trámite y registro de las validaciones solicitadas.

El proceso de validación deberá ajustarse a las disposiciones normativas dispuestas en el decreto 1075 de 2015, las directrices trazadas por el Ministerio de Educación Nacional y las normas que resulten concordantes.

Decreto 1075 de 2015 “Artículo 2.3.3.3.4.1.2. Procedimiento. establecimientos educativos cumplan con los requisitos legales funcionamiento y que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta, podrán gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como las siguientes:

- a. Haber cursado uno o varios grados sin correspondiente registro en libro de calificaciones;
- b. cursado o cursando un grado por error administrativo sin aprobado el grado anterior;
- c. Haber cursado en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- d. Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento; Haber estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;
- e. No cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

Parágrafo. todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

5.3. Soluciones sobre el derecho a la salud

Por su parte y en materia de salud se estableció en la sentencia T 210 de 2018 que “se deben adoptar medidas para avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización de su derecho fundamental” (Sentencia T 210-2018 , 2018) medidas que debían y deben ser tomadas por las diversas entidades administrativas centralizadas y descentralizadas pero que en la práctica, como se evidencio en el análisis de encuestas y de los procedimientos a seguir para lograr la protección del derecho a la salud de los menores no se vislumbran o son muy pocas, por lo anterior es importante lograr por medio de petición se solicite a las entidades que este mandato expuesto en esta sentencia y en las mismas normas estudiadas con anterioridad que disponen por ejemplo la atención gratuita en urgencias se cumplan, es importante mencionar que en caso de que la entidad no se pronuncie respecto de la solicitud seria procedente interponer una acción de Tutela; sin embargo es importante que la situación sea estudiada nuevamente debido al desconocimiento expuesto y que por medio de una solicitud ciudadana de revisión se solicite a la corte el estudio de casos en que se desconoció la protección al derecho a la salud de menores venezolanos en Colombia.

De acuerdo a lo examinado, se tendrían tres tipos de medidas para afrontar las barreras presentadas en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en Tunja e incluso a nivel nacional, las cuales serían:

- a. Medidas que deben ser tomadas desde el orden Nacional, como lo sería la prórroga de la circular 064 de 2018 y la Resolución 8470 de 2018 en cuanto a lo que tiene que ver con la protección del de derecho de nacionalidad.

- b. Medidas a cargo del orden central y las entidades descentralizadas sobre divulgación de los procesos para hacer efectivo los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, a los ciudadanos venezolanos y a los servidores de las entidades, incluyendo en este punto la verificación de la pertinencia y eficacia de las plataformas digitales utilizadas en los procesos.
- c. Medidas de fondo, llevadas a cabo por medio de acciones constitucionales.

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 100 y las normas de orden internacional permiten que los niños, niñas y adolescentes venezolanos refugiados tengan reconocidos en Colombia todos los derechos concedidos a los Niños, niñas y adolescentes colombianos.
2. El Derecho de Petición es una de las principales formas de hacer efectiva la materialización de los derechos de los niños, niñas y adolescente venezolanos refugiados en Tunja, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de los procesos a seguir para desarrollar los derechos materia de estudio de la presente monografía cómo lo fueron: El derecho a la nacionalidad, derecho al refugio, derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a permanecer en él, desde la perspectiva de la regularización, derecho a la salud y derecho a la educación
3. Se encuentra que las barreras para acceder a la efectivización de los derechos de los menores de edad refugiados venezolanos pueden ser de tres tipos:
 - a. Barreras en cuanto a solicitud de documentos no obligatorios.
 - b. Barreras tecnológicas en cuanto al buen funcionamiento de las páginas dispuestas por las entidades.
 - c. Barreras en cuanto a negación de solicitudes iniciales, en su mayoría cuando se presentan de forma verbal, lo que conlleva a presentación de peticiones escritas o de insistencia en la solicitud verbal.

4. De acuerdo al análisis de las encuestas realizadas se encuentra que de los 150 casos aproximadamente llevados por los estudiantes del programa de atención a población con necesidad de protección internacional de la USTA Tunja en 18 casos, es decir cerca del 12% se presentó algún tipo de barrera en la protección rápida de los derechos de los niños, niñas y adolescentes venezolanos en Tunja, teniendo como mayor prevalencia la incidencia de barreras el derecho a la salud, seguido por los derechos a la nacionalidad, derecho al refugio a transitar libremente por el territorio nacional y a permanecer en él, desde la perspectiva de la regularización, y finalmente y con menor prevalencia por el derecho a la educación. Las cifras antes mencionadas, aunque aparentemente menores son preocupantes teniendo en cuenta que los usuarios del referenciado programa contaban con asesoría de personal especializado en el tema, quienes tenían el conocimiento sobre los procedimientos para acceder a la materialización de los derechos y las estrategias de defensa ante las respuestas negativas de las diversas entidades.

5. En cuanto a mecanismos que busquen solucionar la presentación de barreras en cuanto a la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos encontramos tres:

- a. Medidas que deben ser tomadas desde el orden Nacional.
- b. Medidas a cargo del orden central y las entidades descentralizadas.
- c. Medidas de fondo, llevadas a cabo por medio de acciones constitucionales.

6. Los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos no cuentan con el acceso a la salud que por derecho deben tener, ya que muchas entidades y hasta el mismo estado, niegan

servicios prioritarios y de urgencias a dicha población, haciendo más gravosas las enfermedades que cada uno de ellos padece.

7. La protección del derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos es fundamental ya que por las condiciones que conlleva una migración forzada, adquieren muchas enfermedades. De igual manera y como es normal, la protección de dicho derecho se garantiza a través del acceso permanente a controles médicos y más aún, al tratarse de población en crecimiento y desarrollo.

8. El derecho a la nacionalidad de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, se ve transgredido no al poder acceder al mismo, dado a la tardía respuesta por parte de las entidades públicas respecto de solicitudes de nacionalidad que se presentan, aun cuando el menor por nacimiento o adopción, tiene el derecho legítimo a la nacionalidad.

9. La transgresión del derecho a la nacionalidad de los menores de edad refugiados venezolanos, conlleva a la violación de más derechos fundamentales, como lo son los tratados en este trabajo de grado; el derecho a la salud y el derecho a la educación, y por consiguiente y de manera indudable, el derecho a la vida y muchos más derechos más a los que podrían acceder contando con la nacionalidad colombiana.

10. El derecho a la Educación, se ve violado en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, dado a que muchas instituciones educativas no permiten el acceso a la educación a dicha población, a menos de que el menor de edad cuente con algún permiso especial de permanencia en el país, de igual manera, tampoco se les permite graduarse.

11. La falta de oportunidades y acceso a derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes refugiados venezolanos, retrasa e imposibilita el progreso y el desarrollo de una vida digna.

BIBLIOGRAFÍA

7, T. s. (2005). Trabajo social No 7. *Revista del Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.*, 59-76.

- ACNUR. (2004). *Ayudando a los refugiados*. Recuperado de:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2006/3048.pdf>.
- Circular 0157 de 2020, "Lineamientos de prestación de servicios de formación para ciudadanos extranjeros (Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Septiembre 3, 2020).
- Circular 064 de 2017, Medida excepcional para la inscripción extemporánea en el registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela, 18 Mayo 2017 (Registraduría Nacional del Estado Civil Mayo 18, 2017).
- Circular conjunta 016 de 2018, Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos (Abril 10, 2018).
- Colombia, M. (2020, Noviembre 26). *Migración Colombia*. From Un poco más de un millón 715 mil Venezolanos se encuentran en Colombia para el mes de septiembre:
<https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/un-poco-mas-de-un-millon-715-milvenezolanos-se-encontraban-en-colombia-para-el-mes-de-septiembre>
- Colombia, M. (2020, Septiembre). *Página web Migración Colombia*. From Un poco mas de un millón 715 mil venezolanos se encontraban en Colombia para el mes de septiembre.
- Colombia, M. (2021, Enero 29). *Migración Colombia*. From Colombia termina el 2020 con un 2.35% menos de migrantes Venezolanos en su territorio:
<https://www.migracioncolombia.gov.co/noticias/colombia-termina-el-2020-con-un-2-35-menos-de-migrantes-venezolanos-en-suterritorio#:~:text=Respecto%20al%20n%C3%BAmero%20de%20ni%C3%B1os,de%20201%20mil%20son%20hombres>.
- CONPES 3950 DEL 2018.
- Constitución Política de Colombia, Artículo 96 (Julio 4, 1991).
- Convención de Ginebra de 1951, Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Julio 28, 1951).
- Declaración de Cartagena (Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios Noviembre, 1984).
- Decreto 1067 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores" (Mayo 26, 2015).
- Decreto 1067 de 2017, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores" (Mayo 26, 2015).
- Decreto 1075 de 2015, . "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" (Mayo 26, 2015).
- Decreto 1288 de 2018, "Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos" (Julio 25, 2018).
- Decreto 216 de 2021, Por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y se dictan otras disposiciones en materia migratoria" (Marzo 1, 2021).
- Decreto 2840 de 2013, "por el cual se establece el Procedimiento para el Reconocimiento de la Condición de Refugiado, se dictan normas sobre la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado y otras disposiciones" (Diciembre 6, 2013).

Del Castillo, c. D. (2020). *Análisis situacional de la primera infancia refugiada y migrante venezolana en Colombia*. Bogotá, Colombia: Bases Sólidas. Bgotá.

García, A. G. (2014). *Lo Que Envuelve Al Refugiado: Generando Desplazamientos Forzados Por Medio De La Violencia*. Universidad de León.

Ley 043 de 1993, “por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” DO : 40.735 (Congreso de la Republica de Colombia Febrero 1, 1993). Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” DO : 46.446 (Congreso de la Republica de Colombia Noviembre 8, 2006).

Ley 1878 de 2018, “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones” Diario Oficial No. 50.471 (Congreso de la Republica de Colombia Enero 9, 2018).

Machado Cajide, L. (2013). Aproximaciones sobre el surgimiento evolucion historia del estatuto de los refugiados. *La Habana*.

madrid, C. o. (2016). *GUÍA PARA LA INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CON INMIGRANTES Y REFUGIADOS* . Fundación psicología sin fronteras.

Marco, F. S. (2000). *La Antropología y la Ayuda Humanitaria*. Unirioja.

Nacional, O. P. (2019, enero). *Cálculos Observatorio Proyecto Migración*. From Downloads/1557773532_infografia_nnapdf%20(1).pdf: Downloads/1557773532_infografia_nnapdf%20(1).pdf

Opinion Consultiva OC- 21/14 (Corte Interamericana de Derechos Humanos Agosto 19, 2014).

Piore, M. (1979). *Birds of passage: migrant labor and indistrial societies*.

Ravenstein, E. (1976). *The laws of migration*. New York: Arno Press.

Resolucion 0740 de 2018, "Por la cua se establece un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia(PEP), creado mediante Resolucion número 5797 del 25 de julio de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se ditan otras disposiciones sobre la materia" (Ministerio de Realciones Exteriores Febrero 5, 2018).

Resolucion 254o de 2019, “Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia (PEP) creado mediante Resolución 5797 de 2017, en virtud del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Boliv (Ministerio de Relaciones Exteriores Mayo 21, 2019).

Resolución 3317 de 2018, “Por la cual se implementa un nuevo término para acceder al Permiso Especial de Permanencia (PEP) establecido mediante Resolución número 10677 del 18 de diciembre de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores” (Ministerio de Relaciones Exteriores Diciembre 19, 2018).

Resolución 3548 de 2019, . “Por medio de la cual se crea un Permiso Especial Complementario de Permanencia (PECP).” 3 de julio de 2019 (Ministerio de Relaciones Exteriores Septiembre 23, 2019).

Resolución 5797 de 2017, "Por medio de la cual se crea un permiso Espeial de Permanencia" (Ministerio de Relaciones Exteriores Julio 25, 2017).

Resolución 6370 de 2018, “Por la cual se reglamenta la expedición del Permiso Especial de Permanencia - PEP creado mediante Resolución 5797 de 2017 del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su otorgamiento a las personas inscritas en el Registro

Administrativo de Migrantes Ve (Ministerio de Relaciones Exteriores Agosto 1, 2018).
Resolución 8470 de 2019, “por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota “Válido para demostrar nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo d (Agosto 5, 2019).
Sánchez, A. G. (2016). Efectos economicos de los movimientos. *Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, 53-72.
Sentencia T 201 de 2018, MP Gloria Stella Ortiz Delgado (Corte Constitucional de Colombia Junio 1, 2018).
Sentencia T 210-2018 (Corte Constitucional, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado. Junio 1, 2018).
Walteros, J. A. (2010). La migración internacional: Teorias y enfoques, una mirada actual. *Universidad de Medellin*, 81-99.